



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 222-2024-UNAM/CO

Moquegua, 04 de abril de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 03 de abril de 2024; PROVEÍDO N° 44073-2024 de fecha 02 de abril de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME LEGAL N° 260-2024-OAJ/CO-UNAM de fecha 02 de abril de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; MEMORANDUM N° 023-2024-OPP/UNAM de fecha 02 de abril de 2024 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; INFORME N° 157-2024-UP-OPP/UNAM de fecha 02 de abril de 2024 emitido por la Unidad de Planeamiento y Modernización; OFICIO N° 078-2024-VPI/UNAM de fecha 07 de marzo de 2024 emitido por la Vicepresidencia de Investigación, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 14° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión**





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 222-2024-UNAM/CO

Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, el artículo 48° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional (...);

Que, el numeral 65.2 del artículo 65° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que las funciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las Directivas impartidas por el Rector, debiendo tener como mínimo, en el caso del Vicerrector de Investigación, las siguientes atribuciones: **la de dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad**; supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad; Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones (...);

Que, por tal razón, el Vicepresidente de Investigación, remite para su aprobación el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua, tiene por objeto regular las diferentes actividades de investigación científica, tecnológica y humanística de la UNAM; igualmente establece las funciones y procedimientos de los órganos que conforman el sistema de investigación para la promoción, requisitos, convocatoria, obligaciones y evaluación de las actividades de la investigación;

Que, mediante Memorandum N° 023-2024-OPP/UNAM, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, deriva el Informe N° 142-2024-UPM-OPP/UNAM de la Unidad de Planeamiento y Modernización, quien emite opinión favorable para la aprobación del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua, al estar enmarcado en las funciones de Vicerrectorado de Investigación y en la normatividad vigente, previa opinión legal; al respecto, mediante el Informe Legal N° 260-2024-OAJ-CO/UNAM, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión que resulta procedente aprobar la propuesta del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, se ha establecido como atribución de la Comisión Organizadora de la UNAM, la facultad de dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, por lo que en mérito al pedido del Vicepresidente de Investigación y debatido el caso en Sesión Ordinaria de fecha 03 de abril de 2024, se acordó por unanimidad **aprobar el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua**;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua, que consta de nueve (9) Títulos, sesenta (60) Artículos, una (1) Disposición



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 222-2024-UNAM/CO

Transitoria, una (1) Disposición Complementaria y tres (3) Disposiciones Finales, refrendados en dieciocho (18) fojas que debidamente selladas y rubricadas forma parte de la Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la UNAM.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución de Comisión Organizadora N° 421-2022-UNAM, que aprobó el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Vicepresidencia de Investigación, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución de Comisión Organizadora.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



*[Signature]*  
**DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA**  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Moquegua



*[Signature]*  
**ABOG. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE**  
Secretario General  
Universidad Nacional de Moquegua

**UNAM**  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA



## REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

MOQUEGUA-PERÚ  
2024

Rol	Nombre	Cargo	Fecha y Firma
Elaborado por:	PhD. Ing. Avid Roman Gonzalez	Vicepresidente de Investigación	
Aportes por:	Dr. Erick Manuel Saldaña Villa	Director del Instituto de Investigación	
Aportes por:	Dr. Jhony Mayta Hancco	Director de Innovación y Transferencia Tecnológica	
Revisado por:	PhD. Ing. Avid Roman Gonzalez	Vicepresidente de Investigación	
Aprobado por:		Comisión Organizadora de la UNAM	



<b>Código: R-PE01.03-VPI-001</b> Fecha de Aprobación: Marzo -2024	<b>Versión: 01</b>
--	--------------------

<b>Control de Cambios</b>		
<b>Versión</b>	<b>Sección / Ítem</b>	<b>Descripción del cambio:</b>
01	--	Se modificó el Reglamento General de Investigación aprobado con R.C.O. 421-2022-UNAM.



**ÍNDICE**

<b>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>4</b>
CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD, OBJETO, BASE LEGAL, ALCANCE Y POLÍTICAS .....	4
CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES .....	5
<b>TÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>8</b>
CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN .....	8
CAPÍTULO II DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN .....	9
CAPÍTULO III DE LOS EVENTOS CIENTÍFICOS .....	9
CAPÍTULO IV DE LAS PUBLICACIONES .....	10
CAPÍTULO V DE LA INICIACIÓN CIENTÍFICA .....	11
CAPÍTULO VI DE LAS PASANTÍAS DE INVESTIGACIÓN Y SU ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	11
<b>TÍTULO III DE LA IMPLEMENTACIÓN E INFRAESTRUCTURA .....</b>	<b>12</b>
CAPÍTULO I DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO .....	12
CAPÍTULO II DE LOS LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN .....	12
<b>TÍTULO IV DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>13</b>
<b>TÍTULO V FOMENTO E INCENTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>13</b>
<b>TÍTULO VI DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>14</b>
<b>TÍTULO VII DE LOS PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>15</b>
<b>TÍTULO VIII DE LOS FONDOS PARA LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>16</b>
<b>TÍTULO IX DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES .....</b>	<b>16</b>
<b>TÍTULO X DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>16</b>
<b>TÍTULO XI DE LAS FALTAS Y SANCIONES .....</b>	<b>16</b>
<b>TÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....</b>	<b>17</b>
<b>TÍTULO XIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS .....</b>	<b>17</b>
<b>TÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>17</b>



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA</b>		
	Código: R-PE01.03-VPI-001	Versión: 01	4 de 18

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD, OBJETO, BASE LEGAL, ALCANCE Y POLÍTICAS

#### **Artículo 1. Finalidad.**

La finalidad del presente reglamento es establecer los lineamientos y normativas para la ejecución de la investigación científica, tecnológica y humanista en la Universidad Nacional de Moquegua (en adelante UNAM o Universidad). La investigación es una función esencial y obligatoria de la Universidad y sus acciones se orientan a la solución de problemas socioeconómicos, ambientales y tecnológicos a nivel regional, nacional e internacional.

#### **Artículo 2. Objeto.**

El presente reglamento tiene por objeto regular las diferentes actividades de investigación científica, tecnológica y humanista en la UNAM. Igualmente establece las funciones y procedimientos de los órganos que conforman el sistema de investigación para la promoción, requisitos, convocatoria, obligaciones y evaluación de las actividades de investigación.

#### **Artículo 3. Alcance.**

Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio a todos los miembros de la comunidad universitaria, así como a terceros vinculados a la UNAM en actividades de investigación.

#### **Artículo 4. Base legal.**

Este reglamento tiene como base legal:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria, Ley 30220.
- c) Ley del Presupuesto del Sector Público, vigente.
- d) Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- e) Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- f) Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- g) Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- h) Ley N° 28258, Ley de Regalías Mineras.
- i) Ley N° 27506, Ley del Canon y sus modificatorias.
- j) Ley N° 27705, Ley de Registro de trabajos de investigación y proyectos para optar grados académicos y títulos universitarios.
- k) Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- l) Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto.
- m) Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre derechos de autor y modificatorias.
- n) Decreto Supremo N° 015-2016-PCM "Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTI".
- o) Decreto Supremo N° 001-2006-ED que aprueba el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.
- p) Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P. "Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT", modificada con Resolución de Presidencia N° 018-2022-CONCYTEC-P.
- q) Resolución de Presidencia N° 214-2018- CONCYTEC-P: "Lineamientos técnicos para ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica financiados con recursos públicos provenientes del canon en Universidades Públicas".
- r) Guía práctica para la identificación, categorización, priorización y evaluación de líneas de investigación del CONCYTEC.



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA</b>		
	<b>Código: R-PE01.03-VPI-001</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>5 de 18</b>

- s) Resolución de Presidencia N° 50-2020-CONCYTEC-P. "Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología"
- t) Resolución de Presidencia N° 028-2024-CONCYTEC-P. Código Nacional de Integridad Científica,
- u) Estatuto de la UNAM, vigente.
- v) Política General de investigación de la Universidad Nacional de Moquegua, vigente.

#### **Artículo 5. Política general de investigación.**

La UNAM promueve la investigación orientada a resolver problemas socioeconómicos, ambientales y tecnológicos a nivel regional, nacional e internacional, mediante la investigación científica, tecnológica y humanista, acorde a sus líneas de investigación vigentes, y financiada con recursos provenientes de diversas fuentes; publica sus resultados en eventos científicos, en revistas indizadas y en el repositorio institucional.

Lineamientos de la política general de investigación:

- a) Propiciar la formación, cultura de investigación e innovación y, consolidar grupos o semilleros, centros de investigación, institutos de investigación y redes de colaboración en la UNAM.
- b) Fomentar la investigación científica y tecnológica, emprendimiento, la investigación formativa y reconocimiento a la trayectoria investigativa.
- c) Producción de nuevo conocimiento, de la difusión, de la revaloración, de la transferencia de la investigación y, de sus resultados con sentido humanístico orientado a la pertinencia social, económica, ambiental de la región y del país.
- d) Fomentar el pensamiento creador, espíritu crítico, reflexivo y sentido flexible de evolución en el avance, con la profundidad y diversidad de las áreas de investigación que se aplica en la Universidad.
- e) Promover alianzas estratégicas con los sectores públicos y privados, sociedad civil e instituciones académicas y científicas para la investigación, innovación y divulgación científica a nivel nacional e internacional.
- f) Fomentar mecanismos de financiación del sistema de investigación.
- g) Definición de indicadores de logros del sistema de investigación en base a líneas de investigación y alineamiento con la Política Nacional y Sectorial de CONCYTEC.
- h) Internacionalizar los logros de las investigaciones.
- i) Impulsar proyectos de investigación orientados a resolver los problemas y/o aprovechar las oportunidades y potencialidades de la sociedad.
- j) Promover el acceso a la información científica y a la investigación a través de la suscripción a bases de datos científicas de alto impacto para potenciar la dinámica de la producción científica.

## **CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES**

### **Artículo 6. Del Vicerrectorado de Investigación (VRI).**

El Vicerrectorado de Investigación (VRI) es el organismo de más alto nivel en el ámbito de la investigación. Está encargado de planificar, orientar, coordinar y organizar proyectos y/o actividades de investigación que se desarrollan en las diferentes unidades académicas e institutos de investigación de la Universidad, buscando integrar la Empresa, el Estado y la Sociedad Civil. Asimismo, organiza, promueve y difunde el conocimiento, la aplicación de los resultados de las investigaciones y la transferencia tecnológica, y el uso de las fuentes de investigación y productos.

### **Artículo 7. Son funciones del VRI.**

- a) Planificar, dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
- b) Supervisar, promover, monitorear y orientar las actividades de investigación en la Universidad (Facultades, Escuelas Profesionales y de las dependencias de su competencia) a fin de garantizar la calidad de las mismas.
- c) Promover la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones de la Universidad; así como su aplicación en la comunidad.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación a través de fondos propios o de las entidades u organismos públicos o privados nacionales o internacionales.







- e) Participar como representante de la Universidad ante los organismos encargados de formular la política nacional de ciencia y tecnología.
- f) Coordinar la participación de la Universidad en los eventos y actividades relacionados con la investigación.
- g) Promover y gestionar la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios, a través de las diferentes unidades, derivados de las actividades de investigación y desarrollo. Asimismo, promover la obtención de regalías a través de la generación de patentes y/o derechos de propiedad intelectual.
- h) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- i) Impulsar la creación de institutos de investigación y supervisar su funcionamiento.
- j) Presentar al Consejo Universitario los instrumentos de planeamiento y gestión en materia de investigación para su aprobación.
- k) Apoyar las actividades de investigación de las Facultades, Escuelas Profesionales, Institutos de Investigación y otras dependencias de investigación.
- l) Incentivar la formación de investigadores calificados a través de actividades investigativas.
- m) Promover la generación y/o fortalecimiento de capacidades para desarrollar actividades de investigación en ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI).
- n) Orientar la generación de investigación a innovaciones tecnológicas que permitan el desarrollo de nuevos productos, servicios y procesos en sectores de interés regional, alineados y en alianza con el sector productivo.
- o) Realizar el análisis bibliométrico de los resultados esperados de los proyectos de investigación (artículos científicos, patentes, fondos concursables y otras actividades de investigación).
- p) Las demás atribuciones que le asignen la Ley Universitaria, el Estatuto y reglamentos.

#### Artículo 8. De los órganos de apoyo del VRI.

Para el cumplimiento de sus funciones, el VRI cuenta, dentro de su estructura orgánica, con el Instituto de Investigación (II), Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT), Dirección de Incubadoras de Empresas (DIE) y Dirección de Producción de Bienes y Servicios (DIPROBISE) cuyas funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNAM.

#### Artículo 9. Del Instituto de Investigación (II).

El Instituto de investigación (IINDEP), es el órgano de línea responsable de promover y realizar actividades de investigación y desarrollo en la UNAM. Se encarga de dirigir, coordinar, registrar, supervisar y evaluar los proyectos e informes de investigación, además de coordinar los servicios de investigación en centros o dependencias que realizan los procesos de investigación en la UNAM.

#### Artículo 10. Funciones del IINDEP.

- a) Planificar y supervisar las actividades de investigación de la Universidad, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.
- b) Promover y gestionar proyectos de investigación y desarrollo en la Universidad.
- c) Elaborar las políticas, estrategias y normas pertinentes que faciliten el proceso de investigación y desarrollo en la Universidad.
- d) Fomentar y difundir el conocimiento y resultado de la investigación científica para su publicación en revistas indizadas.
- e) Formular e implementar un programa de acompañamiento, monitoreo y evaluación de investigaciones acorde a las líneas de investigación establecidas por la UNAM.
- f) Coordinar y gestionar el desarrollo de la investigación en las unidades de investigación de cada Facultad.
- g) Promover la participación de investigadores y semilleros en congresos, seminarios, conferencias y pasantías de investigación.
- h) Promover la investigación socialmente responsable.
- i) Gestionar el trámite de reconocimiento de los laboratorios especializados de investigación.
- j) Promover y administrar los laboratorios especializados de investigación.
- k) Promover la conformación de los grupos de investigación y su ejecución.
- l) Supervisar los grupos de investigación en coordinación con los institutos de investigación.
- m) Proponer las líneas de investigación.
- n) Promover, organizar y ejecutar la investigación científica y/o tecnológica en coordinación con las escuelas profesionales.





- o) Propiciar la obtención de recursos para financiar investigaciones integrales y/o de alto impacto.
- p) Buscar y difundir permanentemente información, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, sobre las convocatorias de investigación, convocatorias de becas y concursos de investigación de instituciones nacionales e internacionales.
- q) Orientar y fomentar los estudios de investigaciones sobre las necesidades y oportunidades para el desarrollo regional y nacional.
- r) Administrar el Repositorio Institucional de la Universidad.
- s) Dirigir el Fondo Editorial de la UNAM.
- t) Emitir opinión en materia de su competencia.
- u) Otras que le asigne el Vicerrectorado de Investigación o le correspondan por normativa expresa.

#### Artículo 11. De la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT).

La DITT es el órgano de línea que se encarga de registrar y evaluar las propuestas de patentes para generar mecanismos de transferencia tecnológica y/o explotación comercial de los activos intangibles producto de las actividades de investigación; además de gestionar las actividades referidas a la innovación y propiedad intelectual.

#### Artículo 12. Son funciones de la DITT.

- a) Facilitar y gestionar la transferencia tecnológica, en coordinación con el Vicerrectorado de investigación, de los resultados de la investigación realizada en la Universidad.
- b) Elaborar las políticas, estrategias y normas pertinentes que faciliten el proceso de innovación, transferencia tecnológica y el registro de propiedad intelectual ante el organismo competente.
- c) Gestionar, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, el registro de patentes y derechos de autor de los investigadores de la Universidad.
- d) Controlar el registro de los documentos de investigación patentados, para su custodia y utilización.
- e) Ejecutar las acciones y programas de investigación, experimentación a nivel de prototipo y el escalamiento de la tecnología, innovación y la transferencia tecnológica.
- f) Verificar el registro de información y transferencia de conocimiento de las investigaciones desarrolladas en la Universidad.
- g) Brindar soporte y mantenimiento a los equipos adquiridos por los proyectos de investigación que no cuenten con presupuesto.
- h) Realizar procesos de innovación abierta en coordinación con la Dirección de Incubadora de Empresas.
- i) Emitir opinión técnica en materia de su competencia.
- j) Otras que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

#### Artículo 13. De la Dirección de Producción de Bienes y Servicios (DIPROBISE).

Es el órgano de línea responsable de coordinar y gestionar los procedimientos para la producción de bienes y servicios. La utilidad resultante de dichas actividades forma parte de los recursos propios de la Universidad y se destinan prioritariamente para cubrir costos de operación y a los fines de la investigación.

#### Artículo 14. Funciones de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios.

- a) Identificar, proponer y/o evaluar oportunidades o propuestas de creación de unidades de producción de bienes y servicios en coordinación con las facultades u otras unidades de la Universidad.
- b) Gestionar el adecuado funcionamiento de las unidades de producción relacionados a investigación de la UNAM.
- c) Supervisar las actividades producción de bienes y servicios relacionados a investigación de la UNAM.
- d) Planificar, organizar y ejecutar acciones de asesoramiento y asistencia técnica para la producción de bienes y servicios.
- e) Informar periódicamente al Vicerrectorado de Investigación sobre el nivel de rentabilidad de cada actividad de producción.
- f) Fomentar la generación de bienes y servicios en concordancia con las actividades académicas y de investigación.
- g) Coordinar con las demás direcciones del Vicerrectorado de Investigación, temas afines como la incubación de empresas, propiedad intelectual, valorización de tecnologías, transferencia tecnológica y resultados de las actividades de investigación.
- h) Difundir las actividades de producción de bienes y servicios de la UNAM.
- i) Emitir opinión técnica en materia de su competencia.
- j) Otras que le asigne el Vicerrectorado de Investigación o le correspondan por normativa expresa.



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA</b>		
	Código: R-PE01.03-VPI-001	Versión: 01	8 de 18

**Artículo 15. De la Dirección de Incubadora de empresas (DIE).**

La incubadora de empresas es el centro de emprendimiento e innovación de la UNAM, que promueve, articula y difunde las actividades vinculadas con el desarrollo de la cultura empresarial, el nacimiento de nuevas iniciativas empresariales y el fortalecimiento de un ecosistema emprendedor que contribuye con el crecimiento de la región y el bienestar de la sociedad.

**Artículo 16. Funciones de la Dirección de Incubadora de empresas (DIE).**

- a) Elaborar y proponer normativa y planes necesarios para el desarrollo del emprendimiento e innovación empresarial y emprendimiento social en la Universidad.
- b) Promover eventos de capacitación en temas de emprendimiento e innovación empresarial a fin de incorporar el emprendimiento a la vida académica universitaria.
- c) Apoyar a los estudiantes en la elaboración de planes de negocios.
- d) Promover la suscripción de convenios interinstitucionales de naturaleza pública y privada para el fortalecimiento de la incubadora.
- e) Desarrollar lineamientos y programas de emprendimiento en preincubación, incubación y aceleración de empresas.
- f) Brindar soporte técnico empresarial a los estudiantes de las diferentes facultades.
- g) Promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas.
- h) Incentivar la generación de ideas de negocio innovadoras y/o de base tecnológica.
- i) Otras que le asigne el Vicerrectorado de Investigación o le correspondan por normativa expresa.

## TÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN

### CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 17. De la ejecución de actividades de investigación.**

Las actividades de Investigación se ejecutan en las Escuelas Profesionales, en la Escuela de Posgrado de la Universidad y en los Institutos de Investigación.

**Artículo 18. De las actividades de investigación.**

Las actividades de investigación son las siguientes:

- a) Elaborar y ejecutar proyectos de investigación.
- b) Organizar eventos científicos (seminarios, simposios, congresos, etc.)
- c) Brindar charlas, ponencias y conferencias.
- d) Publicaciones de artículos y textos científicos.
- e) Gestionar autorías, patentes y derechos de autor.
- f) Fomentar la iniciación científica.
- g) Gestionar pasantías de investigación.
- h) Propiciar actividades de emprendimiento a través de la incubadora de empresas.
- i) Implementar infraestructura para investigación con equipamiento especializado, a través del financiamiento de los proyectos de investigación.
- j) Promover actividades de divulgación científica.
- k) Otras actividades de investigación promovidas por el VRI.

**Artículo 19. De la carga académica.**

Los proyectos de investigación aprobados y registrados, son considerados como parte de la carga académica no lectiva de los docentes y no exime la reducción de la carga académica lectiva de los docentes que participan ya sea como director, responsable financiero, investigador principal o miembro de un proyecto de investigación.





 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA</b>		
	Código: R-PE01.03-VPI-001	Versión: 01	9 de 18

## CAPÍTULO II DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

### Artículo 20. Del proyecto de investigación.

Los proyectos de investigación son planes metodológicos planteados por un docente o equipo de investigación de la UNAM, elaborados previo al desarrollo de un trabajo de investigación, con el objetivo de crear conocimientos en ciencia, humanidades y tecnología.

### Artículo 21. De los tipos de proyectos de investigación.

Los proyectos de investigación en la UNAM pueden ser:

- a) Proyectos con financiamiento interno.
- b) Proyectos con financiamiento externo.
- c) Proyectos de tesis o de investigación de pregrado y posgrado, desarrollados por estudiantes y egresados de la UNAM para optar el grado o título correspondiente.
- d) Proyectos ejecutados por semilleros de investigación.
- e) Proyectos de investigación autofinanciados.
- f) Proyectos de innovación.<sup>1</sup>

### Artículo 22. Del régimen de los proyectos de investigación.

Los proyectos de investigación que se precisan en el artículo precedente, se rigen por las bases de la convocatoria en la cual fueron seleccionados. Los mismos serán seleccionados en procesos concursables por proceso de mérito. Todos los proyectos pasarán por evaluación técnica y evaluación oral realizada por pares evaluadores externos.

### Artículo 23. De la ejecución de proyectos de investigación.

El tiempo y el monto de ejecución de los proyectos de investigación financiados por la UNAM, serán definidos en las bases de cada convocatoria y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Los resultados esperados serán de acuerdo a las bases de la convocatoria.

Los proyectos de investigación serán aprobados mediante acto resolutivo. Todos los proyectos de investigación con financiamiento son aprobados con acto resolutivo, y deberán suscribir contrato para iniciar su ejecución.

La finalización de un proyecto de investigación termina con la aprobación del informe final del proyecto de investigación con acto resolutivo. Todo proyecto de investigación de la UNAM deberá ser culminado con la publicación de al menos un artículo científico en revista indizada en Scopus o Web of Science y/o patente.

Los proyectos de investigación aprobados por la comisión organizadora que no inicien la ejecución presupuestal dentro de los seis primeros meses, serán cerrados por inactividad con acto resolutivo.

Los proyectos de investigación con financiamiento se computan a partir de los 30 días calendarios de suscrito el contrato de ejecución. Los proyectos autofinanciados se computan a partir de la fecha de la resolución de aprobación.

## CAPÍTULO III DE LOS EVENTOS CIENTÍFICOS

### Artículo 24. De la organización de eventos científicos.

Los docentes, egresados y estudiantes de la UNAM podrán participar y organizar talleres, cursos, congresos, simposios, seminarios, concursos, foros y reuniones científicas nacionales e internacionales, con fines de promover y

<sup>1</sup> Son proyectos de ciencia, tecnología e innovación, que a través de un proceso estructurado y estratégico de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), busca crear valor mediante la introducción de cambios significativos y creativos en productos, servicios o procesos existentes; debe cumplir en simultáneo los cinco criterios básicos: novedoso, creativo, incierto, sistemático y transferible y/o reproducible. Podemos identificar los siguientes tipos de innovación por su objeto: innovación de producto e innovación de procesos de negocios. (Definición basada en el Glosario de términos de CTI del CONCYTEC <https://conocimiento.concytec.gob.pe/>)





 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA</b>		
	Código: R-PE01.03-VPI-001	Versión: 01	10 de 18

difundir los resultados de investigaciones. Estas actividades serán financiadas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, previa evaluación del Instituto de Investigación y presentación de un plan de trabajo.

**Artículo 25. De la promoción y programación de los eventos.**

Las Direcciones dependientes del VRI, promoverán, organizarán y ejecutarán eventos científicos de acuerdo a las necesidades de investigación de la comunidad universitaria. Los eventos serán programados durante el año académico de acuerdo a los planes de trabajo de las Direcciones dependientes del VRI.

**Artículo 26. De las jornadas de investigación científica.**

El Instituto de Investigación en coordinación con las direcciones del VRI y las escuelas profesionales organizarán Jornadas de Investigación Científica, en las cuales los docentes y estudiantes con proyectos financiados por la UNAM realizarán la presentación pública de los resultados preliminares o finales de sus proyectos de investigación. Estos eventos se llevarán a cabo durante la semana universitaria y/o semana nacional de la ciencia.

**Artículo 27. De las ponencias nacionales e internacionales.**

Las ponencias son presentaciones de resultados esperados de los proyectos de investigación financiados por la UNAM, en eventos científicos de carácter nacional e internacional. Son considerados ponencias a: presentación oral, posters, participación en paneles, mesas redondas y otros de carácter científico.

## CAPÍTULO IV DE LAS PUBLICACIONES

**Artículo 28. De las publicaciones.**

Son consideradas publicaciones: libros, capítulos de libros, artículos en revistas científicas y eventos académicos indizados en Scopus o Web of Science, boletines, manuales y similares.

Las publicaciones permiten a los participantes dar a conocer a la comunidad científica el resultado de sus investigaciones.

**Artículo 29. Del financiamiento de las publicaciones.**

El VRI a través de los proyectos de investigación, gestionará fondos para el financiamiento de publicaciones de artículos científicos y capítulos de libro, producto de proyectos autofinanciados, en revistas y congresos indizados en Scopus o Web of Science, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Todo artículo científico o capítulo de libro financiado por la UNAM deberá tener filiación a la UNAM.

**Artículo 30. Del órgano oficial de divulgación.**

La investigación se difunde y divulga mediante revistas que podrán ser creadas por el Instituto de Investigación (IINDEP), a través del fondo editorial.

**Artículo 31. Del repositorio digital.**

El Instituto de Investigación, a través del Fondo Editorial, administra el repositorio digital institucional para hacer conocer las investigaciones a la comunidad científica, en términos de tesis, proyectos de investigación, artículos científicos, patentes, entre otros.





## CAPÍTULO V DE LA INICIACIÓN CIENTÍFICA

### Artículo 32. De la iniciación científica.

La iniciación científica comprende procesos que refuerzan la autonomía intelectual en los estudiantes a través del ejercicio académico. Agrupa estudiantes de la UNAM que promueven proyectos o eventos de investigación y que están bajo la dirección de un Docente Investigador de la UNAM.

El propósito es la formación integral de los estudiantes y promoción en la formación de capacidades para la investigación, el fomento de la cultura de investigación, capacidad de gestionar y ejecutar proyectos de investigación.

La UNAM promueve la investigación formativa a través de semilleros de investigación. Las funciones son establecidas en la directiva vigente para la formación y evaluación de los semilleros de investigación en la Universidad Nacional de Moquegua.

### Artículo 33. De los semilleros de investigación.

Los semilleros de investigación son grupos de estudiantes organizados y reconocidos por el Vicerrectorado de Investigación, que realizan actividades de investigación para mejorar sus competencias académicas relacionadas con: búsqueda bibliográfica, manejo de equipos y herramientas para la obtención de datos, pensamiento crítico, análisis, síntesis, uso del método científico, redacción y publicaciones científicas en las ciencias formales y fácticas. Estos pueden participar en proyectos de investigación, en intercambios estudiantiles y asistir a eventos científicos. Su reconocimiento y permanencia se rigen por su propia directiva.

## CAPÍTULO VI DE LAS PASANTÍAS DE INVESTIGACIÓN Y SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

### Artículo 34. De la pasantía.

Pasantía es la actividad profesional que realizan los docentes y estudiantes para afianzar y poner en práctica los conocimientos adquiridos. El pasante es el aprendiz que lleva adelante esta práctica con la intención de obtener experiencia de campo o de laboratorio.

La pasantía promueve el intercambio de experiencias, conocimiento científico tecnológico e innovador para mejorar capacidades del investigador en actividades determinadas de un proyecto de investigación por periodos cortos que se encuentran entre 15 y 90 días calendario. La pasantía puede realizarse en el ámbito nacional o internacional. Los docentes podrán acceder a financiamiento externo para sus pasantías.

### Artículo 35. Del ámbito de aplicación de la pasantía.

- Las pasantías de investigación en la UNAM, son ejecutadas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal en el marco de un proyecto de investigación financiado con recursos del canon y pueden hacer uso de ello los docentes y estudiantes de la UNAM, quienes participa en proyectos de investigación en ejecución.
- Los docentes que participen en las pasantías, deben obrar como investigador principal o investigador asociado en la resolución de financiamiento del proyecto de investigación.
- Las actividades de pasantía deben estar programadas y presupuestadas en el plan del trabajo de los proyectos de investigación.
- Los estudiantes o egresados de la UNAM, pueden realizar pasantías en el marco de las actividades de los semilleros de investigación en el cual el estudiante o egresado se encuentre inmerso (el estudiante o egresado debe obrar en la resolución de reconocimiento del semillero).
- La UNAM podrá recibir docentes y/o estudiantes externos para realizar pasantías de investigación, sin que ello requiera financiamiento de la UNAM.





### TÍTULO III DE LA IMPLEMENTACIÓN E INFRAESTRUCTURA

#### CAPÍTULO I DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO

**Artículo 36. De la implementación de los laboratorios de investigación especializados.**

La UNAM a través del financiamiento de los proyectos de investigación adecua, actualiza y moderniza con equipos, *softwares* e infraestructura, con la finalidad de promover y facilitar la investigación formativa, científica y tecnológica que atienda a las necesidades de la región y del país.

**Artículo 37. De las convocatorias internas.**

El Instituto de Investigación realizará convocatorias de financiamiento para la ejecución de proyectos de investigación dirigida a la comunidad académica y docentes de la UNAM, a través del cual se implementarán y equiparán los laboratorios, lo que permitirá:

- Mejoramiento y acondicionamiento de las instalaciones para investigación especializada y multidisciplinaria.
- Implementación de laboratorios con equipamiento especializado.
- Adquisición de materiales, reactivos e insumos.
- Formación de investigadores en líneas de investigación de interés, a través de pasantías o cursos nacionales e internacionales.

#### CAPÍTULO II DE LOS LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 38. Los laboratorios de investigación.**

Son espacios de trabajo de uso compartido en el cual se realizan actividades de investigación. Se encuentra dividido en unidades funcionales que permiten el desarrollo de proyectos de investigación básica o aplicada, orientado a la solución de problemas de la región y del país.

**Artículo 39. De los responsables y funcionamiento de los laboratorios de investigación.**

Los laboratorios de investigación son dirigidos por docentes investigadores de la UNAM (jefe y alterno), sobre quienes recaen la responsabilidad de dirigir el laboratorio y dentro de sus funciones están:

- Formar grupos multidisciplinarios de trabajo.
- Buscar recursos para su implementación a través del financiamiento de proyectos de investigación con fondos internos y externos.
- Propiciar espacios de discusión y análisis de resultados de investigación entre sus integrantes.
- Propiciar la interacción con grupos y círculos de investigación interinstitucional.
- Informar al instituto de investigación (IINDEP), de sus actividades cuando éste u otra dependencia lo solicite.
- Velar por la integridad y operatividad de los bienes otorgados al laboratorio.
- Implementar los protocolos y manuales de operatividad de los procesos realizados en el laboratorio.
- Propiciar la mejora continua para la búsqueda de la certificación en caso de que las actividades de investigación se encuentren orientadas al servicio de la comunidad.
- Recibir investigadores y tesis de pre y posgrado de otras Universidades para que conjuntamente con los docentes y estudiantes de la UNAM realicen actividades de investigación, de acuerdo a los convenios firmados con la UNAM.

**Artículo 40. Del reconocimiento de laboratorios de investigación.**

Los laboratorios de investigación en la UNAM son reconocidos con resolución rectoral en razón a la experiencia de los integrantes del grupo de investigación en la línea de investigación desarrollada y de la calidad de las publicaciones científicas en los 3 años anteriores al de su reconocimiento; evidenciados en la cantidad de proyectos de investigación ejecutados, cantidad de proyectos de tesis asesoradas y la cantidad y calidad de las publicaciones realizadas durante ese periodo por el grupo de investigación solicitante del reconocimiento del laboratorio.



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA</b>		
	Código: R-PE01.03-VPI-001	Versión: 01	13 de 18

Toda solicitud de reconocimiento de laboratorio de investigación, deberá ser presentado al IINDEP, con los documentos que sustenten la cantidad de proyectos de investigación ejecutados, cantidad de proyectos de tesis asesoradas y la cantidad y calidad de las publicaciones realizadas y además deberá indicar la línea y/o líneas de investigación aprobadas por la UNAM; la evaluación técnica estará a cargo del IINDEP.

**Artículo 41. De la implementación de laboratorios de investigación.**

La implementación de los laboratorios de investigación es realizada con los recursos del Canon y Sobre Canon y Regalías Mineras, a través del financiamiento de los proyectos de investigación, donde todo lo adquirido (equipos, máquinas, softwares, materiales e insumos, etc.) con recursos de los proyectos de investigación, serán transferidos al laboratorio de investigación aprobado, previo internamiento en la oficina de patrimonio de la UNAM, recayendo la responsabilidad de su resguardo y operatividad en el responsable del laboratorio. El financiamiento de los laboratorios será a través de los fondos concursables que los miembros del mismo puedan obtener.

**Artículo 42. Administración de los laboratorios de investigación.**

El Instituto de Investigación (IINDEP), administra los equipos y bienes que se encuentran en los laboratorios especializados de investigación, bajo la supervisión del Vicerrectorado de Investigación y la coordinación con la Unidad de Abastecimiento de la UNAM.

## TÍTULO IV DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 43. De la difusión de los resultados de las investigaciones en la UNAM.**

Los resultados de las investigaciones en la UNAM, son difundidos a través de: publicaciones científicas en revistas y eventos académico-científicos indizados en Scopus o Web of Science, del repositorio digital institucional de la UNAM, la publicación de libros científicos o en el portal web de la Universidad; y por medio de periódicos informativos y del mural científico o por las redes sociales oficiales de la UNAM.

**Artículo 44. Del mural científico.**

El mural científico es la nominación del portal de difusión y de publicación científica de los logros (patentes, textos científicos, hallazgos importantes producto de las investigaciones, premios y distinciones obtenidos en foros nacionales e internacionales, etc.) y publicaciones alcanzadas por los docentes, estudiantes y egresados (tesistas) con la finalidad de promocionar la ciencia y crear vocación científica en la UNAM y la sociedad civil, es gestionada por el VRI.

## TÍTULO V FOMENTO E INCENTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 45. Del fomento a la investigación.**

- a) Publicación, en el mural científico, de los logros (patentes, textos científicos, hallazgos importantes productos de las investigaciones, premios y distinciones obtenidos en foros nacionales e internacionales, etc.) y publicaciones alcanzadas por los docentes, estudiantes y egresados (tesistas).
- b) Reconocimiento, mediante acto resolutivo, de los logros más significativos descritos a continuación:
  - Al investigador que alcance mayor calificación en el RENACYT.
  - Al investigador con más publicaciones indizadas en Scopus, en el año anterior al reconocimiento.
  - Al investigador con mayor índice *h*.
  - Al investigador con mayor puntaje de publicaciones en Scopus, en el año anterior al reconocimiento, según tabla siguiente:





Indicador	Ítem	Puntaje por ítem
Artículos científicos en revistas y/o eventos indizados en la base de datos bibliográfica Scopus	Scopus (Cuartil Q1 de Scimago o JCR)	5
	Scopus (Cuartil Q2 de Scimago o JCR)	4
	Scopus (Cuartil Q3 de Scimago o JCR)	3
	Scopus (Cuartil Q4 de Scimago o JCR)	2
	Scopus (Proceedings)	1

- Al investigador principal de proyectos que obtengan financiamiento externo.
- Reconocimiento de los grupos de investigación de la UNAM con acto resolutivo.

El VRI anualmente reconocerá los logros antes mencionados, cuyas resoluciones serán entregadas en ceremonia pública.

- c) Fomento a la investigación a través del financiamiento de proyectos de investigación dirigido a docentes y estudiantes (tesis de pregrado y posgrado) de la UNAM.

#### Artículo 46. De los incentivos de la investigación.

Financiamiento de convocatorias para la difusión de resultados de investigación a través de publicaciones y artículos científicos con filiación a la UNAM, en revistas y en eventos científicos nacionales e internacionales (arbitrado por pares), indizados en Scopus o Web of Science.

## TÍTULO VI DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

#### Artículo 47. De las líneas prioritarias de investigación.

El Instituto de Investigación, propone las líneas prioritarias de investigación, las cuales deben corresponder a los programas de estudio que ofrece la UNAM y son definidos de acuerdo a las necesidades de la región y del país. Dichas líneas son aprobadas por el VRI y ratificadas con resolución por el Consejo Universitario. Las líneas de investigación son concordantes con el Plan Nacional de Investigación de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica a nivel local, regional, nacional y contribuyen a solucionar las necesidades de la sociedad y son actualizadas cada dos años con base a la Guía práctica para la identificación, categorización, priorización y evaluación de líneas de investigación del CONCYTEC.

#### Artículo 48. De los requisitos para formar líneas de investigación.

Las líneas de investigación deberán formularse teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los criterios establecidos en la Guía práctica para la identificación, categorización, priorización y evaluación de líneas de investigación del CONCYTEC.
- b) Correspondencia entre capacidades operativas y logísticas de la UNAM y recurso humano en investigación (especialistas con formación académica a nivel de postgrado en el área, instalaciones, equipamiento, financiamiento, entre otros).
- c) Contar con evidencia de proyectos y publicaciones en el área o temática de estudio.
- d) Vinculación con programas de estudio de la UNAM.
- e) Atender a las necesidades sociales y productivas a corto, mediano o largo plazo de la comunidad científica.
- f) Las redes de cooperación nacional o internacional en el área o temática de estudio.
- g) Las líneas de investigación son aprobadas por el VRI y ratificadas con resolución por el Consejo Universitario. Tienen una vigencia de 3 años luego de los cuales deberán ser actualizadas cada tres años.<sup>1</sup>
- h) El proceso de creación de las líneas de investigación debe guardar correspondencia con el "Modelo de Renovación de Licencia Institucional" de SUNEDU<sup>2,3</sup>.

<sup>2</sup> <https://www.sunedu.gob.pe/renovacion-licencia-institucional/>

<sup>3</sup> <https://www.gob.pe/institucion/sunedu/normas-legales/3882193-0007-2023-sunedu>



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA</b>		
	Código: R-PE01.03-VPI-001	Versión: 01	15 de 18

## TÍTULO VII DE LOS PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

### Artículo 49. De los participantes en actividades de investigación.

Participan en actividades de investigación:

- a) Docentes ordinarios y contratados de la UNAM.
- b) Profesionales expertos nacionales o internacionales de instituciones públicas o privadas vinculados con la UNAM mediante una actividad de investigación.
- c) Estudiantes y egresados de la UNAM.

### Artículo 50. Del Docente investigador UNAM y del Docente RENACYT UNAM.

Es aquel docente ordinario que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. El docente investigador es designado en razón de su excelencia académica para dedicarse a la investigación y producción intelectual. La designación del Docente investigador UNAM y del Docente RENACYT UNAM se registrará por el Reglamento para la Designación y Ratificación del Docente Investigador de la UNAM, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT). El docente RENACYT UNAM, necesariamente debe formar parte de un grupo de investigación que ejecuta un proyecto de investigación registrado y reconocido por la UNAM.

### Artículo 51. De los grupos de investigación.

Los grupos de investigación son unidades básicas funcionales de duración temporal o permanente, integrados por docentes, investigadores externos, estudiantes y egresados de la UNAM, que se asocian de manera libre y voluntaria para realizar actividades de investigación, desarrollo e innovación sobre un tema específico con la finalidad de producir conocimiento a corto, mediano y largo plazo. Los grupos de investigación se constituyen según la "Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología". Así mismo tienen en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Los Grupos de Investigación pertenecen a una o más líneas de investigación de la UNAM.
- b) Los Grupos de Investigación se constituyen en unidades gestoras de conocimiento para la formación y entrenamiento de recursos humanos altamente calificados a través de las unidades de investigación de las Facultades.
- c) Los Grupos de Investigación dirigen sus actividades de investigación a solucionar problemas regionales, nacionales y de la sociedad, dependiendo de la temática de investigación, promueven el desarrollo tecnológico útil para la sociedad, las empresas y la industria.

### Artículo 52. De la Implementación de los grupos de investigación.

El Vicerrectorado de Investigación (VRI) en coordinación con el Instituto de Investigación (IINDEP), según corresponda son los responsables de implementar las actividades de los grupos de investigación.

- a) La constitución de los grupos de investigación y su clasificación se produce mediante un proceso de evaluación, categorización y registro de acuerdo a lo estipulado en su propia Directiva la misma que debe guardar correspondencia con el "Modelo de Renovación de Licencia Institucional de SUNEDU" y la guía de CONCYTEC<sup>4</sup>.
- b) El vicerrectorado de Investigación (VRI) en coordinación con el Instituto de Investigación, son los responsables de gestionar la constitución, así como categorizar y evaluar a los grupos de investigación.
- c) Cada grupo de investigación está integrado por al menos un investigador titular RENACYT UNAM (Doctor o Magíster), un investigador colaborador (al menos con grado de bachiller), opcionalmente un investigador en formación (tesistas de pregrado y posgrado) y/o un investigador postdoctorado. Todos los integrantes del grupo de investigación deben estar registrados en el CTIVITae del CONCYTEC.

El VRI cuenta con un registro de grupos de investigación, en el que se inscribe a los grupos de investigación de la UNAM debidamente constituidos y registrados en CONCYTEC.

<sup>4</sup> "Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología"



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA</b>		
	Código: R-PE01.03-VPI-001	Versión: 01	16 de 18

## TÍTULO VIII DE LOS FONDOS PARA LA INVESTIGACIÓN

### **Artículo 53. De los fondos de investigación.**

La Universidad accede a fondos concursables para financiamiento de proyectos de investigación en materia de ciencia y tecnología, ante los organismos correspondientes a fin de fomentar la excelencia académica.

### **Artículo 54. De la vinculación de la UNAM.**

La UNAM se vincula, a través de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI) en convenios de colaboración nacional e internacional, con otras Universidades, Institutos o Centros de Investigación, en áreas específicas que permitan un mayor desarrollo del conocimiento científico. Dichos convenios determinarán su régimen de funcionamiento y financiación.

### **Artículo 55. De los fines del presupuesto asignado.**

La UNAM a través de los fondos del Canon y Sobre Canon y Regalías Mineras asigna un presupuesto para el financiamiento de proyectos de investigación, donde contemplan la adquisición de equipamiento científico y tecnológico destinado a actividades de investigación e implementación de laboratorios de investigación.

## TÍTULO IX DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES

### **Artículo 56. Del reconocimiento de autoría y apoyo.**

La UNAM reconoce la autoría de las investigaciones o invenciones a sus realizadores. Apoya a los investigadores para registrar o publicar los resultados de los trabajos de investigación. Asimismo, suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados, no pudiendo ser menos del 20% de participación. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor y el Reglamento de Propiedad Intelectual y Patentes.

## TÍTULO X DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN

### **Artículo 57. Del Comité de Ética e Integridad Científica para la Investigación.**

El Comité de Ética e Integridad Científica para la Investigación (CEICI) de la UNAM, es una instancia institucional interdisciplinaria, con autonomía de decisión, encargada de supervisar y garantizar la ética y la integridad en la realización de investigaciones científicas. Este comité revisa los protocolos de investigación propuestos para asegurarse de que se adhieran a los principios éticos y legales establecidos<sup>5</sup>, velando por la protección a los derechos, seguridad y bienestar de los seres humanos, flora, fauna y medio ambiente, que sean partícipes de una investigación, y por la transparencia en la divulgación de resultados. Además, este comité puede investigar denuncias de mala conducta científica, como el plagio, el fraude o la manipulación de datos, y recomendar acciones correctivas cuando sea necesario. Su objetivo principal es promover la integridad y la confianza en el proceso científico, asegurando que la investigación se lleve a cabo de manera ética y responsable.

## TÍTULO XI DE LAS FALTAS Y SANCIONES

### **Artículo 58. De la investigación en la carga no lectiva**

La investigación forma parte de la carga no lectiva del docente ordinario y contratado; las actividades de investigación representan compromisos asumidos con la Universidad, que en contrapartida asigna recursos, en razón de ello los docentes deben cumplir con presentar sus avances, resultados parciales y finales de manera oportuna.

<sup>5</sup> Entre otros, en el Código Nacional de Integridad Científica.



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA</b>		
	Código: R-PE01.03-VPI-001	Versión: 01	17 de 18

#### Artículo 59. De las infracciones

Son causales de sanción las siguientes:

- a) Incumplimiento en la presentación de los informes semestrales de avance, finales y artículos científicos como compromisos asumidos en el contrato de proyectos de investigación.
- b) Por abandono del proyecto; se considera en abandono cuando han transcurrido más de seis (06) meses, desde la presentación del último informe, sin que el investigador o los miembros hayan alcanzado información alguna sobre la situación del proyecto.
- c) Presentar información que no corresponde al proyecto, copias o transcripciones literales de otros estudios (plagio) e información irrelevante con su plan de trabajo y cronograma y/o no refleje avances reales en la ejecución y calidad de los resultados.
- d) Utilizar los fondos otorgados con destino a otras actividades que no correspondan al proyecto de investigación según el plan de trabajo.
- e) Solicitar licencia sin goce de haber, con goce de haber, año sabático, licencia por estudios y/o para obtener un grado académico, sin haber culminado con la presentación del Informe Final.
- f) No levantar las observaciones realizadas por los pares evaluadores dentro de los plazos establecidos.
- g) La no suscripción del contrato de ejecución dentro de los plazos establecidos.
- h) Incumplir con el código de ética e integridad científica para la investigación de la UNAM.
- i) No tener actualizado su CTI-Vitae con conducta responsable y su registro ORCID.
- j) No realizar ejecución de gasto de acuerdo a su plan de trabajo aprobado.
- k) No respetar la decisión del jurado calificador e insistir en presentar una propuesta de investigación rechazada con otro título u otro autor.

#### Artículo 60. De las sanciones

El VRI, previa verificación del incumplimiento, decidirá la aplicación de las siguientes medidas, sin orden de prelación ni carácter excluyente, sin perjuicio de las medidas administrativas y disciplinarias que hubiera lugar. Incluye al Investigador Principal (responsable financiero) y el equipo de investigación:

- a) Suspensión de la subvención correspondiente al periodo.
- b) Amonestación escrita.
- c) Cancelación del proyecto y devolución de los recursos otorgados para su ejecución.
- d) Inhabilitación para formar parte de futuros proyectos de investigación hasta por tres (03) años.

### TÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Única:** Mientras se conforman los órganos de gobierno y se designen al Rector y Vicerrectores, las funciones serán asumidas por la comisión organizadora de la UNAM.

### TÍTULO XIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Única:** La UNAM, conforme a su estatuto puede tener institutos de investigación; actualmente cuenta con un instituto denominado "Instituto de Investigación para el Desarrollo del Perú (IINDEP)". El instituto de investigación, es un órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación.

### TÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.





 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA</b>		
	Código: R-PE01.03-VPI-001	Versión: 01	18 de 18

**Segunda:** El VRI resolverá todos aquellos aspectos de su competencia no contemplados en el presente reglamento dentro del marco normativo general.

**Tercera:** El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora.

